DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2011-1256 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONIKA CONSULTORES LTDA con NIT. 830.066.992 – 6

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2011-1256	SUB. CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SSFFS)		CONIKA CONSULTORES LTDA con NIT. 830.066.992 – 6	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que en consulta realizada a las bases de datos del Sistema de Información de la Entidad - FOREST, se determinó que la sociedad CONIKA CONSULTORES LTDA con NIT. 830.066.992 – 6, cuenta con proceso sancionatorio en curso, debido que cuenta con Auto No. 3003 del 25 de julio de 2011 por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental.

(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. (Dec 959/00, Art 20), Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante. (Dec 959/00, Art 21), Las CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS y PENDONES: En la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto Distrital 959 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: 11.1.- La instalación de pendones se podrá permitir solo para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales.

Los pendones podrán instalarse dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores al comienzo del evento, o una vez iniciado; estos elementos podrán permanecer instalados por el tiempo de duración del evento que se anuncia, debiendo ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) después de terminado el mismo. En todos los casos los pendones deberán guardar una distancia mínima de doscientos metros (200 MTS) entre sí. Cuando el evento que se anuncia mediante pendones se desarrolla en el espacio público con autorización de la Secretaría de Gobierno Distrital, en dicho espacio público se podrán instalar los pendones respectivos a una distancia inferior a los doscientos metros (200mts) entre sí, disminuyendo en proporción a la misma la publicidad del patrocinador. 11.2.- La instalación de pasacalles o pasavías se podrá permitir para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales, y también para la promoción de comportamientos cívicos.

Los pasacalles o pasavías podrán instalarse dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores al comienzo del evento, o una vez iniciado; estos elementos podrán permanecer instalados por el tiempo de duración del evento que se anuncia, debiendo ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) después de terminado el mismo. En todos los casos los pasacalles o pasavías deberán guardar una distancia mínima de trescientos metros (300 MTS) entre sí. 11.3.- La instalación de pasacalles o pasavías y pendones que anuncien la modificación o restricción al flujo vehicular o al sentido

de las vías, por entidades públicas competentes o sus contratistas, se rige por las normas de señalización vial y no requerirán de registro ante el DAMA. Parágrafo: Los elementos de ornato público instalados en el espacio público por las Entidades Públicas con autorización de la Secretaría de Gobierno Distrital, cuando incluyan pendones o pasacalles, podrán instalarse a una distancia inferior a la señalada para este tipo de elementos, disminuyendo en proporción a la misma la publicidad del patrocinador. (Dec 506/03, Capitulo cuarto, Articulo 11).

4. VALORACIÓN TÉCNICA

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Articulo 1, Capitulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

IAP = CODIGO DEL ELEMENTO * (SUMATORIA DE INFRACCIONES) * CANT, donde:
CÓDIGO DE PENDÓN: 1.5

INFRACCIONES:
1. UBICACION DEL ELEMENTO DE PEV:
Se permitirá la colocación de pendones en las vías publicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
Valor Infracción: 10
2. CODIGO DE POLICIA:
Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
Valor Infracción: 2
SUMATORIA DE INFRACCIONES: 12

Cantidad de 1 a 5 pendones: 1

Reemplazando en la formula: IAP = 1.5 * 12 * 1 IAP = (18) índice de afectación ambiental. Según el Articulo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya formula es valor de la sanción = IAP * 1 SMLMV, se tiene que: IAP = 18 SMLMV.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la parte motivada, se sugiere multar a la empresa cuya razón social es CONIKAS CONSTRUCTORES LTDA. por el valor de 18 SMLMV.

(…)

4. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Concepto Técnico No. 201101347 del 23 de marzo de 2011
- Acta de visita de control y seguimiento a elementos de publicidad exterior visual del 18 de marzo de 2011
- Auto No. 03003 del 25 de julio de 2011, por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONIKA CONSULTORES LTDA con NIT. 830.066.992 – 6

5. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el Auto No. 03003 del 25 de julio de 2011, por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONIKA CONSULTORES LTDA con NIT. 830.066.992 – 6

6. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el RUES (Registro Único Empresarial) de la Sociedad CONIKA CONSULTORES LTDA con NIT. 830.066.992 – 6, se encuentra actualmente activa, por ende, se debe proyectar el respectivo auto de formulación de cargos, atendiendo a los principios constitucionales y legales, de eficacia, debido proceso y demás consagrados en el artículo 1º. de la Ley 99 de 1993

7. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2011-1256**



Firma de quien elabora
Octubre 2023